

cuya suma en certificados quedará depositada en el Banco Nacional de México, teniendo derecho la Empresa á disponer de este depósito desde el día siguiente al en que se haya abierto al tráfico la línea de México y Veracruz, siempre que sea dentro del plazo fijado en el párrafo 1.º de este artículo. En caso de que la repetida línea no se hubiera abierto al tráfico para el 5 de Mayo de 1891, la Empresa perderá el derecho á percibir dicho depósito, que recogerá el Gobierno.

México, Mayo 26 de 1890.—*Carlos Pacheco.—Francisco Arteaga.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1890.—*Pacheco.*—Al....

NÚMERO 10,843.

Mayo 26 de 1890.—*Decreto del Gobierno.*  
—*Aprueba el Contrato sobre prórroga del plazo para la terminación del Ferrocarril de Ometusco á Pachuca.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Juan O’Gorman, en la de la Empresa del Ferrocarril de Ometusco á Pachuca, á que se refiere la concesión aprobada por decreto de 21 de Mayo de 1889, ampliando el plazo para la terminación de toda la línea.

Artículo único. Se prorroga por seis meses, contados desde el día 27 de Mayo actual, el plazo de un año que para la terminación del Ferrocarril de Ometusco á Pachuca se fija en el art. 2.º de la citada concesión.

México, Mayo 26 de 1890.—*Carlos Pacheco.—Juan O’Gorman.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1890.—*Pacheco.*—Al....

NÚMERO 10,844.

Mayo 27 de 1890.—*Decreto del Gobierno.*  
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Elihu Thomson, de los Estados Unidos de Norte-América, por sus nuevos métodos y aparatos para forjar, labrar, remachar y ejecutar, en general, toda clase de trabajos en los metales por medio de la electricidad. El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,845.

Mayo 27 de 1890.—*Decreto del Gobierno.*  
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Dr. Ramón Fernández, por su nuevo procedimiento para fabricar jabón ordinario y jabón fino de tocador. El interesado pagará por derecho de patente \$100 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,846.

Mayo 27 de 1890.—*Decreto del Gobierno.*  
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Randolph Goode Ward, por su máquina para limpiar y descortezar las plantas ú hojas fibrosas. El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,847.

Mayo 27 de 1890.—*Decreto de la Cámara de Diputados.*—*Adiciones al Presupuesto de Egresos, para el año fiscal de 1890 á 1891.*<sup>1</sup>

RAMO CUARTO.—*Secretaría de Relaciones.*—La planta de la Legación de “Buenos Aires” se reforma de la manera siguiente:—Legación de la República Argentina y la del Brasil.—Un enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, su sueldo y gastos de representación....

<sup>1</sup> Estas Adiciones fueron insertas en la edición especial del Presupuesto de Egresos hecha por la Secretaría de Hacienda.

\$41 10; 15,001 50.<sup>1</sup>—Un primer secretario, 8 22; 3,000 30.—Un segundo secretario, 6 85; 2,500 25.—Gastos de oficio, cada mes \$100; 1,200.—Gastos extraordinarios, cada mes \$83; 996.—Suma..... \$22,698 05.

RAMO SEXTO.—*Secretaría de Justicia.*—Para sostenimiento y organización de las escuelas que estuvieron á cargo de la Compañía Lancasteriana, \$25,000.—Para la reconstrucción y mejora de los edificios en que están establecidas dichas escuelas, 6,000.—Suma \$31,000.—Total..... \$53,688 05.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, Mayo 27 de 1890.—*Bernabé Loyola,* diputado presidente.—*Juan de Dios Peza,* diputado secretario.—*E. Cervantes,* diputado secretario.

NÚMERO 10,848.

Mayo 28 de 1890.—*Decreto del Congreso.*  
—*Autoriza al Ejecutivo para organizar y reglamentar la instrucción primaria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se autoriza al Ejecutivo para dictar todas las disposiciones convenientes, á fin de organizar y reglamentar la instrucción primaria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California, sobre las bases de que esa instrucción sea uniforme, laica, gratuita y obligatoria.

2. El Ejecutivo, en el periodo de sesio-

<sup>1</sup> La primera cifra indica la *Cuota diaria fija* y la segunda la *Asignación anual.*



nes que se abrirá el 16 de Septiembre de 1891, dará cuenta al Congreso del uso que haga de estas facultades.

*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 28 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 28 de 1890.—*J. Baranda*.

NÚMERO 10,849.

Mayo 28 de 1890.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Ernesto Pugibet por su nueva máquina para fabricar el cigarro enrollado llamado francés. El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,850.

Mayo 29 de 1890.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Bartlet Mc. Intire por su nuevo sistema de transporte por medio de la cuerda. El interesado pagará por derecho de patente \$150 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,851.

Mayo 29 de 1890.—*Decreto del Gobierno*.—*Aprueba el Contrato con M. Llaven para la construcción de un ferrocarril de la Ermita de Teapa (Tabasco) á Ixguatán (Chiapas)*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Magín Llaven, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de la Ermita de Teapa, del Estado de Tabasco, termine en el pueblo de Ixguatán, del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza al C. Magín Llaven para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó teléfono para el servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la Ermita de Teapa, del Estado de Tabasco, y pasando por el pueblo de Solosuchiapa, del Estado de Chiapas, y la hacienda Zacualpa, termine en el pueblo de Ixguatán, del mismo Estado.

2. El concesionario comenzará desde luego y á sus expensas el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiendo á la Secretaría de Fomento los planos del trazo antes de comenzar la construcción de la vía; y dentro de un año de la fecha de la promulgación de este Contrato dará principio á la

CAPÍTULO III.

Concesiones y prohibiciones.

13. Igual al art. 13 del citado Contrato.

14. Igual al art. 14 del citado Contrato, con la única diferencia de fijar como lugar de Registro la *ciudad de Teapa*.

15 á 27. Iguales respectivamente á los arts. 15 á 27 del citado Contrato.

CAPÍTULO IV.

Tarifas, transporte de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

28. La Compañía cobrará por flete de mercancías y pasajeros las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del art. 31 de este Contrato.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de 100 kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:—1.ª clase, 6 cs.—2.ª clase, 4 cs.—3.ª clase, 3 cs.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:—1.ª clase, 3 cs.—2.ª clase, 2 cs.—3.ª clase, 1½ cs.—La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de 25 cs. por cualquiera cantidad de flete, ni menos de 10 cs. por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

29 á 33. Iguales respectivamente á los arts. 29 á 33 del citado Contrato de 8 de Marzo.

34. En el transporte de postes y alambres para telégrafos, gozará el Gobierno de una rebaja de 50 por 100 sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de 25 por 100 con relación á la tarifa común de tercera clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de una tercera parte.

expresada construcción de la vía, debiendo quedar concluido el camino dentro de cinco años. Al año de la fecha expresada y en cada año de los siguientes, el concesionario concluirá por lo menos 10 kilómetros de vía, pero de manera que todo el camino quede terminado en el citado plazo de cinco años, bajo la pena de caducidad.—La anchura de la vía podrá ser de 1 metro 435 milímetros ó de 914 milímetros.—El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Fomento.—La tracción se hará por vapor.—La Empresa al presentar los primeros planos manifestará á cuál de las anchuras de vía expresadas ha elegido para los efectos de la presente estipulación.

3. Al expirar los noventa y nueve años de la concesión, el ferrocarril con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado y libre de todo gravamen al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres fijaren dos peritos nombrados, uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces conviniere al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Empresa el derecho de preferencia por el tanto.

CAPÍTULO II.

Bases de la Compañía.

4 á 6. Iguales respectivamente á los arts. 4.º á 6.º del Contrato aprobado por Decreto de 8 de Marzo de 1890.

7. Igual al art. 7.º del citado Contrato, con la única diferencia de fijar como domicilio la *ciudad de Teapa*.

8. á 12. Iguales respectivamente á los arts. 8.º á 12 del citado Contrato.



35 á 40. Iguales respectivamente á los arts. 35 á 40 del citado Contrato de 8 de Marzo.

México, Mayo 29 1890.—*Carlos Pacheco*.—*Magín Llaven*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1890.—*Pacheco*.—Al.....

#### NÚMERO 10,852.

Mayo 29 de 1890.—*Decreto de la Cámara de Diputados*.—*Amplía la partida 3,054 del Presupuesto de Egresos para 1889-1890.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

Artículo único. Se aumenta la partida núm. 3,054 del Presupuesto vigente, en la suma de \$10,000.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 27 de Mayo de 1890.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*E. Cervantes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo

Federal, en México, á 29 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José Antonio Gamboa, Oficial mayor 1.º, encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Presente."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, 29 de Mayo de 1890.—P. L. D. S., el Oficial mayor 1.º, *J. A. Gamboa*.—Al....

#### NÚMERO 10,853.

Mayo 29 de 1890.—*Decreto de la Cámara de Diputados*.—*Amplía la partida 4,304 del Presupuesto de Egresos para 1889-1890.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la suma de \$50,000 la partida 4,304 del Presupuesto vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 27 de Mayo de 1890.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*E. Cervantes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José Antonio Gamboa, Oficial mayor 1.º, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente."

Lo que inserto á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 29 de Mayo de 1890.—P. L. D. S., el Oficial mayor 1.º, *J. A. Gamboa*.—Al.....

#### NÚMERO 10,854.

Mayo 30 de 1890.—*Decreto de la Cámara de Diputados*.—*Reforma la Sección CXL del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1890 á 1891.*<sup>1</sup>

RAMO NOVENO.—*Sección CXL*.—Un regimiento (pie de paz).—Un coronel, \$7 44; 2,715 60.<sup>2</sup>—Un teniente coronel, 4 96; 1,810 40.—Un mayor, 4 28; 1,562 20.—Un primer ayudante, 3 13; 1,142 45.—Un subayudante, alférez, 1 98; 722 70.—Un sargento primero de trompetas, . . . 0 99; 361 35.—Un ídem talabartero, . . . 0 99; 361 35.—Dos ídem veterinarios, . . . á \$540 20: 1 48; 1,080 40.—Un cabo de trompetas, 0 44; 160 60.—Cuatro capitanes primeros, á \$1,142 45: 3 13, 4,569 80.—Cuatro ídem segundos, á \$963 60: . . . 2 64; 3,854 40.—Doce tenientes, á \$781 10: 2 14; 9,373 20.—Doce alféreces, á 722 70: 1 98; 8,672 40.—Cuatro sargentos primeros, á \$361 35: 0 99; 1,445 40.—Veinticuatro ídem segundos, á \$270 10: 0 74; 6,482 40.—Cuarenta y ocho cabos, á . . . \$160 60: 0 44; 7,708 80.—Doce trompetas, á \$138 70: 0 38; 1,664 40.—Trescientos veinte soldados, á \$138 70: 0 38; 44,384.—Cuatro arrieros, á \$182 50: 0 50; 730.—Cuatro mancebos á \$182 50: 0 50; 730.—Lavado para 385 plazas, á \$7 30: 0 02; 2,810 50.—Forraje para 421 caballos, á \$80 30: 0 22; 33,806 30.—Ídem para 32 acémilas, á \$80 30: 0 22; 2,569 60.—Para gastos de escritorio al coronel, cada mes, \$8.96.—Para ídem al mayor, cada mes \$5; 60.—Para ídem al ayudante,

<sup>1</sup> Esta reforma fué inserta en la edición especial del Presupuesto de Egresos hecha por la Secretaría de Hacienda.

<sup>2</sup> La primera cifra indica la *Cuota diaria fija* y la segunda la *Asignación anual*.

cada mes \$2; 24.—Para ídem al subayudante, cada mes \$1; 12.—Para ídem á los cuatro capitanes primeros, cada mes; \$2 96.—Para ídem á los cuatro sargentos, cada mes \$1; 48.—Suma \$139,054 25.—Doce regimientos más con la misma dotación que el anterior, á \$139,054 25; 1,668,651. Total, \$1,807,705 25.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. México, á 30 de Mayo de 1890.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.

#### NÚMERO 10,855.

Mayo 30 de 1890.—*Decreto del Gobierno*.—*Aprueba el Contrato con H. Sturm, para la construcción de un ferrocarril de México á Cuernavaca y á la Barra de Teoanapa en el Pacífico.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

#### CONTRATO

celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Herman Sturm, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de esta capital llegue á Cuernavaca, hasta terminar en la Barra de Teoanapa en el Pacífico, pudiéndose prolongar la vía á lo largo de la costa hasta Palizada.

#### CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Herman Sturm para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un